



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ILDA MAYURI ORTIZ TORRES
Demandado	PEDRONEL GUISAO PUERTA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2021- 00376- 00.
Auto	Interlocutorio N° 45

Se accede a lo solicitado en escrito que presenta la apoderada de la parte demandante en lo cual informa que el demandado ya no labora en la empresa **CONDUGAS**, sino en la empresa **COMERCIALIZADORA S Y E**, el auto que decreto embargo del nueve de diciembre de 2021, se ordena para el pagador **COMERCIALIZADORA S Y E, DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** del 50% del salario, primas legales y extra legales, prestaciones sociales y cesantías percibidas por el demandado el señor **PEDRONEL GUISAO PUERTA**.

Líbrese el oficio correspondiente al señor pagador, luego de que el presente auto se encuentre notificado y ejecutoriado.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

